



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
Código
054404089002

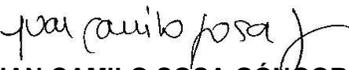
AVISO RESOLUCIÓN N° 001
21 de enero de 2025

En virtud de lo previsto en el artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo PCSJA24-12238 del 9 de diciembre de 2024 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el suscrito Juez hace saber que, a la Citadora Grado 3 de este Despacho, se le concedió licencia no remunerada a partir del 23 de enero de 2025 inclusive y por el término de 3 años; luego, se hace necesario ocupar la vacante temporal.

Por lo anterior, con miras a adelantar el trámite que permita ocupar la vacante temporal conforme la normativa vigente, se solicita a quienes hacen parte del registro de elegibles de la Convocatoria 4 (Acuerdo CSJANTA17- 2971 de 2017) del concurso de méritos destinado para la provisión de cargos de los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios en el Distrito Judicial de Antioquia, y que estén interesados en ocupar la vacante que temporalmente deja la Citadora Grado 3, para la licencia, que manifiesten interés. Se remitirá este aviso a sus correos electrónicos registrados del listado remitido por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Para tales efectos, los interesados tienen hasta las 17:00 horas del miércoles veintidós (22) de enero de 2025 (horario hábil laboral del Despacho), para enviar sus hojas de vida **con soportes** al correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, **así como los documentos con base en los cuales se acredita el cumplimiento de requisitos para el cargo y la declaración juramentada de no existir inhabilitación ni impedimento moral o legal para su ejercicio**; en tanto se advierte la novedad de la vacancia temporal, y que por necesidad del servicio se debe suplir la misma inmediatamente, si en cuenta se tiene que diariamente se deben notificar los asuntos civiles, penales y constitucionales; función encargada al Citador.

Si a la fecha y hora señaladas no se ha obtenido respuesta alguna, se entenderá que es una respuesta negativa a la convocatoria. Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 2430 que modificó el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996.


JUAN CAMILO SOSA GÓNGORA
JUEZ

Firmado Por:
Juan Camilo Sosa Góngora

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1edc690c8220a606fec6515cd622eaab5e52c44dacc814326f00e1cc403cf99**

Documento generado en 21/01/2025 03:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>